

MUTUA MMT SEGUROS

**INFORME ANUAL
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ACERCA DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO
DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA
LAS INVERSIONES FINANCIERAS
TEMPORALES**

EJERCICIO 2024

INFORME ANUAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ACERCA DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

El Consejo de Administración de Mutua MMT Seguros para dar transparencia informativa y al objeto de dar cumplimiento a lo indicado en la Orden ECO/3721/2003, por la que se aprueba el Código de Conducta para las Mutuas de Seguros y Mutualidades de Previsión Social en materia de Inversiones Financieras Temporales, emite este informe sobre su grado de cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2024.

A la vista de la mencionada Orden ECO/3721/2003, tiene como marco de referencia el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 8 de noviembre, y de que éste ha sido derogado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, Mutua MMT Seguros ha fijado los criterios de actuación que se indican a continuación, como reglas específicas a que han de ajustarse las inversiones financieras temporales, a las que se refiere la exposición de motivos de la citada Orden Ministerial:

- Las inversiones financieras figuran registradas en el Libro de Inversiones exigido por el artículo 96 del Real Decreto 1060/2015, junto con el resto de inversiones de la Entidad, cualquiera que sea su naturaleza, constando en dicho Libro, para cada una de ellas, su descripción, situación, asignación y valoración a efectos contables y de solvencia. Todas las inversiones financieras temporales se hallan afectas a la inversión de las provisiones técnicas, según consta en el Libro de Inversiones. Las referidas inversiones se han llevado a cabo conforme a los criterios de prudencia exigidos por el artículo 89.1 del mencionado Real Decreto 1060/2015, de manera que se trata de inversiones en relación con las cuales se ha cumplido lo siguiente:
 - a) Son activos financieros cuyos riesgos se pueden determinar, vigilar, medir, y controlar debidamente, además de ser tenidos en cuenta para la evaluación de las necesidades globales de solvencia dentro de la evaluación interna de riesgos y de solvencia.
 - b) Se trata de inversiones respecto de las que se halla garantizada su liquidez, seguridad y rentabilidad.
 - c) La localización de dichas inversiones permite en todo momento su disponibilidad por parte de la Entidad.
 - d) Los activos constitutivos de las inversiones financieras temporales guardan relación de forma coherente con la naturaleza y duración de las obligaciones representadas por las provisiones técnicas a cuya inversión se hallan afectas.

- A los efectos de lo dispuesto en este Código se consideran inversiones financieras temporales, conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, las inversiones realizadas con un plazo de vencimiento inferior al año, así como la parte de las inversiones a largo plazo con vencimiento a corto y aquellas inversiones a largo plazo que incluyan una opción o un derecho de resolución que pueda ejercitarse por cualquiera de las partes, en el plazo de un año.
- También a efectos de este Código tienen la consideración de valores mobiliarios e instrumentos financieros aquellos comprendidos en el artículo 2 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
- Las inversiones financieras temporales de la Mutua se rigen, además, por la política de Gestión de Inversiones aprobada por el Consejo de Administración, y se adecúan en todo momento a lo establecido en la normativa vigente.
- La gestión de las inversiones se realiza por profesionales con garantía suficiente de competencia profesional e independencia.
- El Consejo de Administración asimismo determina, dentro del marco de su política general, los criterios y las pautas a seguir para las inversiones basadas en los principios de prudencia, seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación, localización y duración, y aprueba la estrategia y objetivos anuales de las inversiones a propuesta de la Comisión de Inversiones con las características principales de las mismas, y dentro de los límites fijados en el apetito de riesgo aprobado por el propio Consejo de Administración.
- En cuanto a los instrumentos financieros derivados y activos estructurados, la situación es la siguiente:
 - a) Instrumentos derivados: la Entidad no utiliza instrumentos financieros derivados, de conformidad con lo dispuesto en su política de Inversiones, salvo autorización expresa de la Comisión de Inversiones. Al cierre de 2024, y durante todo el ejercicio, no existe ningún instrumento de esa naturaleza.
 - b) Activos financieros estructurados: todas sus características se hallan documentadas en el Libro de Inversiones, y en relación con ellos se ha observado, como con el resto de inversiones tanto financieras como no financieras, las disposiciones establecidas en el artículo 89, del Real Decreto 1060/2015, antes citado. Al cierre de 2024, no existe ningún instrumento de esa naturaleza.
- Las inversiones financieras temporales están materializadas en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.

➤ No se realizan operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros de la Mutua y, en particular, no se efectúan:

- a) Ventas de valores tomados en préstamo al efecto (ventas en corto)
- b) Operaciones intradía
- c) Operaciones en los mercados de futuros y opciones.
- d) Y cualesquiera otras de naturaleza análoga

Madrid, 31 de marzo de 2025

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,